

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: LUZ ARGENIS DIAZ MARTÍNEZ C.C. 67.017.197
RADICACIÓN: **760014003007202100866-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la presente demanda en termino procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LUZ ARGENIS DIAZ MARTÍNEZ**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **EHV993**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20171213000029500.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	FORD
LÍNEA	FIESTA
COLOR	ROJO RUBÍ
MODELO	2017
MOTOR	HM160753
CHASIS	HM160753
PLACAS	EHV993

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **OCTAVA-EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** el mecanismo de ejecución especial de la garantía.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Auto con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LUZ ARGENIS DIAZ MARTÍNEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo portador de la siguiente característica, y que se encuentran bajo la tenencia de la señora **LUZ ARGENIS DIAZ MARTÍNEZ** identificada con C.C. 67.017.197.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	FORD
LÍNEA	FIESTA
COLOR	ROJO RUBÍ
MODELO	2017
MOTOR	HM160753
CHASIS	HM160753
PLACAS	EHV993

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión deberá dejar en las dependencias BOGOTÁ ALMACENAR FORTALEZA TINTAL CLL 10 # 91-20, YUMBO ALMACENAR FORTALEZA CALI CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO, BARRANQUILLA CAPTUCOL BARRANQUILLA AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171, MEDELLÍN CAPTUCOL MEDELLÍN AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4 DOSQUEBRADAS CAPTUCOL RISARALDA VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR VILLAVICENCIO CAPTUCOL VILLAVICENCIO MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL CÚCUTA CAPTUCOL CÚCUTA CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS CARTAGENA CAPTUCOL CARTAGENA KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) BUCARAMANGA CAPTUCOL BUCARAMANGA TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO NEIVA CAPTUCOL NEIVA CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO DORADAL- ANTIOQUIA CAPTUCOL DORADAL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4, Bogotá OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ - PUENTE ARANDA Dirección: Calle 20b No. 43ª-70 Barrio Ortezal – Bogotá Mosquera – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA Dirección: Calle 4 No. 11-05 Barrio Planadas – Mosquera Medellín MEDELLÍN Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Copacabana – Antioquia COPACABANA – ANTIOQUIA Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7. Barranquilla – ATLÁNTICO Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla Yumbo – Valle CALI – VALLE DEL CAUCA Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi yumbo – Valle solicitado por la parte demandante. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE ENERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245d69db2d5986c6246498c88bf6fd416751955b07cc3b42ae4bbd6299b6e3c**

Documento generado en 15/12/2021 12:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>